

La Nueva Era.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

CONDICIONES.

Este periódico verá la luz pública los miércoles y viernes.—La suscripción en todo el Estado vale seis reales mensuales, pagados anticipadamente.—Los avisos se publicarán a precios convencionales.

REDACTOR, MARCELO MOLINA.

CONDICIONES.

Los remitidos de intereses público se dirigirán a la redacción de este periódico, y los de intereses particular, a su administración, en la imprenta en que se publica, calle de la América, número 18.

PARTE OFICIAL.

Gobierno General.

MARCELINO CASTILLA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que por la sección 3ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. único. No causan el impuesto de diez por ciento sobre loterías, los premios que en sus respectivos sorteos queden á favor del fondo de la que se celebra en Orizaba por la Junta de Caridad, á beneficio de hospitales que tiene á su cargo en esa ciudad.

«Palacio del Poder Legislativo en México, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—*M. Muñoz Ledo*, diputado presidente.—*Agustín Tena*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 25 de Setiembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.

—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.»

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Setiembre 25 de 1879.—*García*.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Octubre 29 de 1879.—*M. Castilla*.—*F. Carrillo*, oficial mayor.

MARCELINO CASTILLA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que por la sección 2ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.

—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«ARTICULO UNICO.—Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Victor Lucio, privilegio exclusivo por el término de seis años, para el uso del perfeccionamiento que ha introducido en la fabricación de las velas de sebo. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.—*Emilio Cárdenas*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.»

Y lo trascrito á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1879.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Octubre 29 de 1879.—*M. Castilla*.—*F. Carrillo*, oficial mayor.

MARCELINO CASTILLA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que por la sección 2ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.

—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«ARTICULO UNICO.—Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832, se concede á Don Daniel Blumenkron, privilegio exclusivo por seis años, para el uso del perfeccionamiento que ha introducido en la fabricación de los cerillos fosfóricos. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.—*Emilio Cárdenas*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.»

Y lo trascrito á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1879.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Octubre 29 de 1879.—*M. Castilla*.—*F. Carrillo*, oficial mayor.

MARCELINO CASTILLA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que por la sección 1ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

—536—

su importancia, y con la necesidad de presentarlas con claridad, demuestran que no son fundados los conceptos del informe al estimar casi insuperables las dificultades que hay para ensanchar el comercio entre México y los Estados Unidos, y que este importante objeto puede lograrse en beneficio de los dos países, (aun sin necesidad de llevar á cabo todas las reformas políticas, económicas, sociales y mercantiles que indica el informe, y muchas de las cuales son sin duda muy convenientes para el progreso de este país y se alcanzarán antes de mucho á pesar de los obstáculos que ahora se presentan) si continúan como ahora los grandes y constantes esfuerzos del país por mejorar sus condiciones sociales, políticas y económicas, con un éxito que no se puede menospreciar, comparando el punto de partida con el estado á que se ha llegado.

1544. El comercio entre México y los Estados Unidos tiene un gran porvenir mientras haya en México poblaciones que no estén unidas por vías férreas; terrenos que no sean trabajados con máquinas e instrumentos modernos de agricultura; minas que no se exploten con la maquinaria y procedimientos de nueva invención; habitantes que no estén cómodamente vestidos, y casas que no tengan las comodidades convenientes para la vida. Es claro que este país ofrece un campo muy extenso para la industria y el comercio de los Estados Unidos, en donde puede ponerse en práctica el espíritu de empresa de la nación vecina, para convertir en un gran centro de consumo la grande extensión del territorio mexicano.

1545. Aun cuando por regla general, un país no puede importar más de lo que exporta, por que no tendría para pagar el exceso de las mercancías importadas, puede considerarse que México es una excepción de esta regla, porque sus elementos de riqueza son tales, que si llegase á establecerse un gran consumo de mercancías extranjeras, los importadores encontrarían

—529—

3.—RESUMEN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA CUESTION DEL CONTRABANDO EN MEXICO.

1535. De lo que se ha referido aquí con relación al contrabando que se hace en México, aparecen demostrados los hechos siguientes:

1ª Que á consecuencia de las grandes facilidades que presenta México para el contrabando, por lo extenso y despoblado de sus costas y fronteras, éste se ha hecho siempre en grande escala, y mayor en épocas anteriores que en la actual.

2ª Que puede estimarse aproximadamente de ... \$ 3,000,000 á \$ 4,000,000 al año, el importe del contrabando hecho en México, lo cual viene á representar una parte considerable de los derechos de importación recaudados en el país.

3ª Que lo alto de los derechos de importación que se cobran en México, es uno de los principales incentivos para el contrabando de ciertas mercancías, porque ofrece á éste utilidades de consideración.

4ª Que las revoluciones y trastornos que ha sufrido México son tambien otro grande aliciente para el contrabando, y que en algunos casos se ha llegado hasta á provocar asonadas en las costas del Pacifico, sin otra mira que la de favorecer la importación ilegal de mercancías extranjeras.

5ª Que á pesar de la determinación del Gobierno constituido de reprimir el contrabando ocasionado por la revolución, en algunos casos, como en el ocurrido en Mazatlan en Enero 1872, no se puede hacer efectivo el pago de los derechos, y que entró una cantidad considerable de mercancías extranjeras, sin pagar derechos de importación ni al Erario federal, ni á los pronunciados por el plan de la Noria.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Mientras se arreglan definitivamente los límites de los Estados de Coahuila, Durango y Chihuahua, el Ejecutivo de la Union organizará, internamente, todos los ramos de la administracion pública en los minerales de Sierra de Rosales y Sierra Mojada, con sujecion á las leyes que rigen en el Territorio de la Baja-California, dictando todas las medidas que á su juicio sean conducentes á la conservacion del órden público y al desarrollo y progreso de las poblaciones que se formen en dichos minerales, y otorgándosele las demas facultades que estime convenientes para la vigilancia y seguridad de la frontera.—Emilio Cárdenas, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Cástulo Zenteno, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Octubre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Eduardo Pankhurst, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.

Y lo trascrito á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 10 de 1879.—Pankhurst.—Ciudadano Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Octubre 29 de 1879.—M. Castilla.—F. Carrillo, oficial mayor.

MARCELINO CASTILLA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la seccion 1.^a de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le concede la fraccion IV, letra C, art. 72 de la Constitucion, decreta:

Art. 1.^o Se convoca al Estado de Durango para que proceda á hacer elecciones de Senadores 1.^o y 2.^o, por no haberlo verificado en los dias que designó el decreto de 14 de Agosto de 1878.

Art. 2.^o Las elecciones primarias tendrán lugar el primer domingo de Enero próximo, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.

Art. 3.^o El primero de los Senadores electos, durará en su encargo hasta el 15 de Setiembre de 1880, y el segundo hasta igual fecha de 1882.

Salon de sesiones de la Cámara de Senadores en México, á 16 de Octubre de 1879.—Eduardo Garay, senador presidente.—Una rúbrica.—Eduardo Urueta, senador secretario.—Una rúbrica.—Antonio Salinas, senador secretario.—Una rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 16 de Octubre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Eduardo G. Pankhurst, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 16 de 1879.—Pankhurst.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Octubre 29 de 1879.—M. Castilla.—F. Carrillo, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3.^a—Mesa 4.^a—Circular.—Con objeto de resolver algunas dudas que se han presentado en la práctica, sobre el uso de estampillas respecto de denuncias de bienes nacionalizados, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, usando de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, lo que sigue, como aclaracion de la fraccion 113 del art. 4.^o de la misma:

I. Las oficinas de hacienda federales no admitirán los escritos sobre denuncias de bienes nacionalizados cuando en esos escritos no se expresen todos los pormenores que la ley de la materia exige, á fin de evitar trámites y trabajos innecesarios.

II. Cuando fuere enteramente indispensable, en beneficio del fisco, pedir alguna noticia ó dato á los denunciantes, las simples respuestas de estos no llevarán estampillas.

III. Las respuestas escritas de los pro-

seedores, excepcionándose de pagar, cuando rindan pruebas para justificar los títulos de su posesion, no necesitarán estampillas; á ménos que en ellas pidieren algo, en cuyo caso sus contestaciones deberán ser consideradas como ocurros; bajo el concepto de que si presentaren documentos para comprobar sus derechos, esos documentos tendrán que estar timbrados con arreglo á la ley.

México, Octubre 7 de 1879.—García.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3.^a—Mesa 4.^a—Circular.—Habiéndose notado que algunas oficinas de hacienda de la Federacion, no cumplen con deber que les impone el art. 4.^o de la ley de 11 de Diciembre de 1871, el Presidente de la República, ha tenido á bien acordar se requiera de la observancia de dicho artículo, que dice así:

Art. 4.^o En cada oficina se llevará un libro especial en que conste la entrada por recargos; de este fondo se harán todos los gastos de cobranza, y del remanente mensual, se harán dos partes: una para la hacienda pública, y otra que se dividirá entre los empleados de la oficina, en proporcion de sus sueldos.

El mismo Presidente se ha servido disponer que las oficinas de hacienda rindan mensualmente á esta Secretaría, una noticia del movimiento del expresado fondo.

México, Octubre 8 de 1879.—García.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 2.^a—Número 1,134.—Ya se han librado las órdenes necesarias para que la Direccion general de Telégrafos dicte todas las medidas que fueren necesarias, para remediar el mal estado de las líneas telegráficas de ese Estado y de Yucatan.

Lo que tengo el honor de decir á V. en respuesta á su atenta nota de 2 del próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 6 de 1879.—M. Fernandez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Son copias que certifico. Campeche, Noviembre 3 de 1879.—F. Carrillo, oficial mayor.

8.^o LEGISLATURA CONSTITUCIONAL. SESION DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1879.

Presidencia del C. Berron. Presentes los ciudadanos diputados Berron, Fremont, Sotelo, Mimenza, y Urbina,

se abrió la sesion se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior.—La secretaria dió cuenta con las comunicaciones siguientes:—Del Ejecutivo, contestando haber recibido, sancionado y mandado publicar por el órgano oficial los decretos números 7 y 8 expedidos por esta Asamblea.—Al archivo.—Del mismo acompañando ejemplares del programa de las fiestas públicas que deberán verificarse en esta capital los dias 15 y 16 del presente mes en solemnidad del 69.^o aniversario de nuestra Independencia, con el objeto de que se sirvan asistir á los actos que en dicho programa se mencionan, los miembros de esta Cámara y demas empleados y dependientes de su secretaria.—De enterado, dándole las gracias y ofreciendo concurrir á dichos actos.—El C. presidente: Se levanta la sesion.—E. Berron, diputado presidente.—J. E. Urbina, diputado secretario.—A. Sotelo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría de la Legislatura constitucional. Campeche, Setiembre 12 de 1879.—Cirilo Gutierrez, oficial mayor.

República mexicana.—Juzgado de Distrito del Estado de Campeche.—En la ciudad de Campeche, á los catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve años. El C. Lic. Pedro Montalvo, Juez de Distrito de este Estado, por ante nosotros los de asistencia con quienes actúa por falta de secretario, dijo: que ha visto estos autos de juicio de afaparo promovido por los CC. Tomas Coballos, José A. Vasto, Francisco Prot, Roberto Balam y Pedro José Poot, contra el acta del Juez 1.^o de lo criminal de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatan, en virtud del cual los redujo á prision y les inició causa por suponerlos autores del homicidio de Francisco Cen (a) Herrera, por considerar que dicho procedimiento viola las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitucion general de la República. Visto el curso de los quejosos en que pidieron tambien la suspension del acta reclamado, el informe de la autoridad contra la cual se pidió el amparo, el pedimento fiscal y los documentos remitidos por el Gobierno de Yucatan al Juzgado de Distrito del mismo Estado, que conoció de este negocio, el autó fecha 16 de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, en el cual dicho Juzgado de Distrito mandó suspender la ejecucion del acta reclamado, el nuevo informe de la autoridad ejecutora, las pruebas presentadas por los quejosos y el pedimento fiscal contra el amparo solicitado, la recusacion interpuesta contra el Juez de Distrito de Yucatan y la constancia de no haber suplente expedido que conociera de este negocio,

6.^o Que uno de los medios que se han encontrado para evitar el contrabando, es la vigilancia eficaz de las mercancías extranjeras que transitan por la República, para cerciorarse si han pagado ó no sus derechos de importacion; pero que esta medida tiene el inconveniente de que establece restricciones onerosas para el comercio interior.

7.^o Que dejando de ser la revolucion incentivo para el contrabando, y habiendo trascurrido largos periodos desde 1837 hasta la fecha, en que el país ha disfrutado de paz, ha dejado de haber, por lo mismo, el incentivo de los trastornos por el contrabando.

8.^o Que la reduccion de los derechos de importacion sobre los artículos que ahora los pagan altos, ofrece graves dificultades en la práctica, ante todo, porque paralizaría por algunos meses las operaciones de importacion, y el estado del Erario mexicano no permite esa paralización.

9.^o Que para que la baja de los derechos fuese eficaz, seria necesario quitar todo aliciente al contrabando, y para esto habria que reducir de una manera tan considerable los derechos de importacion, que se correría el peligro de obtener de ellos menor cantidad que la que ahora producen. lo cual es otro peligro de grave trascendencia para el país, en las difíciles circunstancias de su Erario, y teniendo en cuenta que los derechos de importacion, representan actualmente dos terceras partes del producto de las rentas federales.

10.^o Que una baja considerable en los derechos de importacion sobre los artículos de mayor consumo en México, y principalmente sobre los tejidos ordinarios de algodón, traería probablemente consigo graves perjuicios para los fabricantes de esos tejidos, establecidos en el país, lo cual es conveniente evitar.

11.^o Que los fabricantes nacionales de tejidos de algodón, temiendo esta baja y sus consecuencias, la resisten de una manera decidida, y su resistencia

cesidad de hacer modificaciones radicales en las leyes vigentes respecto del comercio de importacion.

1542. Se ha demostrado en este trabajo que á pesar de la pobreza de su Erario, México subvenciona á cinco líneas de vapores norte-americanos, que ponen en comunicacion sus puertos con los de los Estados Unidos, y que por si solos pueden hacer un comercio de importancia. A pesar de la triste experiencia que ha tenido México, á causa de las concesiones hechas á ciudadanos de los Estados Unidos, y á pesar de que ninguna de estas se ha realizado, habia un número considerable para la construccion de ferro-carriles en México, y especialmente de líneas que lo pongan en comunicacion con los Estados Unidos. A pesar de que México heredó todos los errores económicos del sistema exclusivista español, y de que sus circunstancias especiales no le permiten modificar radicalmente y en sentido liberal su legislacion fiscal, ha hecho reformas importantes en ella, que la hacen cada dia más liberal. A pesar de que la minería reportó gravámenes, que son un grande obstáculo para su desarrollo, se le han concedido franquicias de importancia, y sus productos, si no han aumentado considerablemente, como fuera de desearse, tampoco han bajado respecto de los años de mayor prosperidad. A pesar de que desgraciadamente hay algunos casos de atentados, contra las vidas y propiedades de las personas que viven en México, ni son éstos más frecuentes que en otros países, ni tienen un carácter tal, que causen una verdadera inseguridad, por lo cual no han afectado sensiblemente al comercio exterior de México. A pesar de que siempre se ha hecho, y aún se hace el contrabando en México, no tiene éste proporcion tales, que sea un retraente absoluto para hacer el comercio de buena fé en este país.

1543. Las graves cuestiones que se han tratado en esta exposicion, con toda la concision compatible con

por cuya razón fué remitido el expediente á este Juzgado como llamado por la ley, y resultando 1º: que los ciudadanos Teniente Tomas Ceballos y soldados Jb-é A. Vasto, Francisco Poet, Roberto Balam y Pedro José Poet, de la compañía G. N. de Baca, del Batallón de Motul, fueron puestos en servicio con motivo de un trastorno público acaecido en la villa de Tixkokob, en los primeros días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y siete. Resultando 2º: que estando en servicio, fueron destinados el día 19 del mismo mes, á perseguir una partida de amotinados y habiendo refusedo estos someterse haciendo resistencia, los quejosos hicieron uso de sus armas resultando muerto Francisco Cen uno de los rebeldes. Resultando 3º: que los expresados ciudadanos, estaban al servicio del Estado, según los documentos remitidos al Gobierno del mismo, y pagados por el erario de dicho Estado. Resultando 4º: que dichos ciudadanos estaban á las órdenes de una autoridad local dependiente, inmediatamente del mismo Gobierno del Estado, y considerando primero: que la Constitución general de la República suprime todas las fueros y tribunales especiales, dejando subsistente el fuero de guerra, solo para los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar. Considerando: que la ley de 15 de Setiembre de 1857, reglamentaria del presente artículo, solo establece el fuero militar para el ejército y armada, milicia activa y cualesquiera otras fuerzas desde que se les haga saber que quedan á disposición del Supremo Gobierno (fracción 1ª, artículo 2º de la expresada ley) quedando por consiguiente derogadas todas las disposiciones legales anteriores: que por tal motivo no debe reputarse vigente el artículo 58 de la ley de 15 de Julio de 1848 que los quejosos invocan como único fundamento para considerar que gozan del fuero militar: que no gozando de dicho fuero la única autoridad competente para averiguar y castigar el delito que se les atribuye es el Juez ordinario, y con cuanto mas ver y considerar conviene, este Juzgado definitivamente fallando declara: 1º. La justicia de la Unión, no ampara ni protege á los ciudadanos Tomas Ceballos, José A. Vasto, Francisco Poet, Roberto Balam y Pedro José Poet, contra el acto del Juez 1º de lo criminal de Mérida que los ha sometido á juicio por la muerte de Francisco Cen (s) Herrera. 2º: No se aplica á los quejosos la multa prevenida en el art. 16 de la ley de 20 de Enero de 1869, por su notoria insolencia. Notifíquese este auto al promotor y á los quejosos por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Distrito de Yucatan. Publíquese este fallo

en el periódico oficial del Estado y en el de Yucatan y remítanse originales estos autos á la Suprema Corte de Justicia para su revision.—*Pedro Montalvo.*—*Pablo Salazar*, de asistencia.—*Tomas Rodríguez*, de asistencia.

Es copia fiel que nosotros los testigos de asistencia certificamos del fallo de que se hace referencia y original para en los autos de su asunto á que nos remitimos. Y, para publicar en el periódico oficial de esta capital en cumplimiento de lo prevenido en dicho fallo, libramos el presente en dos ejemplares con el sello del Juzgado en Campeche, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve años.—*Pablo Salazar*, de asistencia.—*Tomas Rodríguez*, de asistencia.

EXTRANJERO.

México, Octubre 28 de 1879.

EL COMBATE DE ANTOFAGASTA.

Un amigo nuestro nos proporciona las noticias siguientes, fechadas en Santiago el 5 de Setiembre, sobre el combate del *Huáscar* y las baterías de Antofagasta:

«Agosto 29.—Ayer, á las 11½ A. M., mas ó ménos, el vigia del resguardo avisó por el suroeste un humo de vapor que se dirigía á toda fuerza de máquina sobre un buque de vela que en la mañana habia dejado el fondeadero. Momentos despues se reconoció ser el *Huáscar* el vapor avistado, el cual, despues de la visita de estilo á la nave mencionada, comenzó á avanzar poco á poco sobre el fondeadero. «Como á cinco millas se detuvo y se puso en observación.

«Sería la una y media del día cuando el *Abtao* rompió sus fuegos sobre el enemigo, siguiéndole inmediatamente la *Magallanes* y las baterías de tierra.

«El primer cañazo fué saludado con un estrépitoso hurra á Chile, lanzado por infinitas personas que habian invadido las azoteas y miradores de la población.

«Una hora mas tarde, es decir, á las 4 P. M., el enemigo avanzó y nuestros buques y fuertes de tierra hicieron fuego, contestando el enemigo con disparos, ya á las baterías, ya al *Abtao*.

«De nuevo el *Huáscar* tomó la precaución de alejarse hasta hacer imposible todo combate. Eran las cinco y media.

«El *Abtao* lanzó 29 granadas de acero y 13 balas sólidas.

«Algunos tiros tuvieron carga de 40 libras de pólvora para darles mal alcance á las balas, siendo que el máximo que admite el cañon de á 150 es de 30 libras.

Por eso tal vez las conizas que refuerran las culatas del cañon se han resentido en uno de ellos.

«Con las detonaciones, que eran espantosas, las cámaras se abrieron en varias partes.

«Las averías del *Abtao* consisten: en la cubierta á babor del palo mayor, destrozada como un metro cuadrado. Diagonal de hierro rota y cabo torcido por una granada.

«El palo mayor, perforado.
«El puente á estribor y la escala del mismo, averiados.

«La chimenea de máquina, atravesada de parte á parte; bta de babor, frente á la chimenea, hecha pedazos. Chilleras á babor, frente al cubrete de la máquina, destrozadas. Armerillas de babor, frente á la chimenea, en igual estado.

«La cañon del comandante y el chinchorro, rota en varias partes.

«Los bragueros de los cañones, así como los palanquines, pizotes, compresas y ganchos, quedaron en muy mal estado.

«Despues del combate, no habia en el buque una mesa ni un frasco en pié. Todo habia caido y quebrádose.

«Hé aquí los muertos y heridos del *Abtao*.

«Muertos: Ingeniero 1º, Juan Mary; grumete: Manuel Hudson, Pedro N. Contreras y Juan de Dios Arriagada; fogoneros: Samuel Bárcena y Antonio Espinosa; carbonero: Ricardo Briones; capitán de altos: Pedro Padilla; marinero 1º: Antonio Villareal.

«Heridos graves: marinero 2º, Fidel Orellana; grumete, Juan de Dios Arias; marinero 1º, Francisco Palacios; marinero 2º, Agustín Baz; fogonero 2º, Balisario Abarea; soldados: José Rosas Silva y Manuel Escudero.

«Heridos leves y contusos: grumete, Maximiliano Perez; corneta, Manuel Gatica; marinero 2º, José M. Guajardo; velero 2º, Juan Boudron; teniente 2º, Carlos Krüg; comandante, Aurelio T. Sanchez.

«A la lista de los muertos, hay que agregar los nombres de dos heridos que fallecieron la misma noche del combate. El viernes se hizo una amputacion á uno de los heridos, el cual se cree que muera.»

México, Octubre 31 de 1879.

RASGO HEROICO.

Las últimas noticias que hemos recibido de Sud-América se extienden particularmente sobre un hecho extraordinario.

Tanto los periódicos de Chile como los del Perú y Colombia aplauden un rasgo heroico del que por desgracia el autor, acaso por modestia, es desconocido. Deploramos esto, porque realmente tendríamos es-

pecial satisfacción con publicar el nombre de un oficial que honra al Perú y á la espionosa profesion del marino.

Dejemos la palabra al *Star and Herald* de Panamá y fijese el lector.

«Durante el ataque de Antofagasta por el acorazado peruano *Huáscar*, se lanzó un torpedo contra el transporte chileno *Abtao*. Este torpedo cambió de direccion súbitamente, retrocedió, y hubiera averiado al *Huáscar*, de donde fué lanzado, si un jóven oficial, viendo el peligro que amenazaba á su navío, no se hubiera arrojado al agua y desviado la direccion de la terrible máquina. Este hecho, que hubiera causado horror á la marina inglesa, costó al abnegado jóven la pérdida completa de una mano.»

¿Damos admirar alguna cosa á esta relacion que en su admirable sencillez recomienda al jóven marino? Creemos mejor no hacerlo, pues somos de la conviccion de que las buenas acciones no necesitan comentarios.

(El Siglo XIX.)

El «Huáscar.»

En Mejillones, morro perteneciente á la República de Bolivia, la escuadra chilena sorprendió al monitor peruano el «Huáscar», y la «Union». La segunda escapó, el primero fué capturado, muriendo Grau. El combate duró seis horas.

Estas noticias son trasmitidas por telégrama de Panamá, fecha 20 del actual.

(El Mensajero.)

GACETILLA.

Últimas noticias de la República.

El vapor-correo americano, que, procedente de Veracruz, fundó en nuestro puerto el viernes último, nos trajo periódicos de la capital de la República, con fechas hasta el 3 del corriente, y de ellos extractamos las noticias siguientes:

—Continúan preocupando la atención pública los minerales descubiertos en la Sierra Mojada y en los de que hicimos mérito en nuestra última crónica de la República. La prensa norteamericana, cuyo testimonio en asuntos mineros parece bastante autorizado, consagra á los minerales en cuestion largos y serios artículos, que los periódicos de la capital están reproduciendo en sus columnas. *Le Courier* de San Antonio de Béjar dice, hablando de esta materia, que, según informes de una persona que se hallaba en California en 1879, época del descubrimiento del oro, la excitacion producida en las minas descubiertas no es comparable al entusiasmo

-534-

comerciantes de los Estados-Unidos en situacion de hacer importaciones con ventaja en México, y agrega que hay otros varios artículos, cuyos derechos no son tan altos que impidan su importacion.

1539. Con referencia á este asunto, dice el informe lo que sigue:

Un exámen detenido de la tarifa mexicana demostrará los artículos que pueden ser introducidos con provecho, y aun aquellos que, por los altos derechos con que estan gravados, se convierten en efectos de lujo para este mercado, pueden venderse en una escala limitada. Y considero como enteramente practicable y seguro para los manufactureros americanos, el combinar sus esfuerzos en otros ramos y establecer en esta ciudad almacenes para la exhibición y venta de los productos de sus fabricas. De esta manera los comerciantes y consumidores locales tendrian ocasion de juzgar prácticamente de los efectos americanos, introduciendo gradualmente su venta hasta que se forme un mercado permanente.

1540. Aun cuando pudiera encontrarse cierta contradiccion entre los conceptos finales del informe, que acaban de insertarse, y la aseveracion absoluta respecto de las dificultades casi insuperables que existen para aumentar el comercio entre México y los Estados-Unidos, mientras subsistan las actuales circunstancias y legislacion fiscal de este país, parece preferible no tomar esta explicacion, sino como la excepcion de la regla general establecida en los pasajes anteriores.

1541. Bajo este aspecto el informe viene á convenir sustancialmente con varios de los puntos capitales sostenidos en esta exposicion, respecto de que es posible un grande incremento en el comercio entre los dos países, aun sin necesidad de cambiar radical y súbitamente las condiciones actuales de la nacion, y sin na-

-531-

ocasiona graves dificultades para llevarla á cabo.

12º Que por circunstancias especiales, los importadores extranjeros en México, resisten igualmente la baja de los derechos de importacion sobre las mercancías extranjeras, lo cual constituye otra dificultad para llevarla á cabo.

13º Que el contrabando con todos sus inconvenientes no ha sido bastante para que disminuya el comercio extranjero en México, sino que éste ha progresado gradual aunque lentamente, y que por lo mismo tampoco puede ser el contrabando que se haga en México un obstáculo para el desarrollo de su comercio con los Estados-Unidos, sobre todo si se tiene en cuenta que gran parte del contrabando se hace por nuestra frontera con los Estados-Unidos.

14º Que si los comerciantes norteamericanos que trafican con México hacen el contrabando, tienen mayor facilidad que los europeos para llevarlo á cabo, por la circunstancia de poder hacer de la frontera entre ambos países la base de sus operaciones, y si no lo hacen, hay muchos artículos respecto de los cuales los derechos son relativamente bajos, y con los que podrian hacer el comercio sin temor al contrabando.

15º Que haciéndose por comerciantes europeos importaciones legales de mercancías que pagan altos derechos, no se comprende por qué motivo no podrian hacerlas los comerciantes de los Estados-Unidos.

16º Que aun cuando no les fuera posible hacer el comercio de esas mercancías, hay otros muchos artículos, algunos de los cuales se producen con baratura y buena calidad en los Estados-Unidos, que tienen derechos relativamente bajos y respecto de los cuales no puede ser un retraente el contrabando.

17º Que los Estados-Unidos tienen condiciones tan ventajosas para el comercio de México, respecto de las naciones europeas, que pueden competir fácilmente con ellas, aun respecto de los artículos que se

que existe actualmente con motivo de las minas de plata de la Sierra Mojada, las cuales, según el mismo informante, son las mas ricas que jamas haya visto, en su larga experiencia en ese ramo.

—El Sr. Foster, Ministro de los Estados Unidos, que, como saben nuestros lectores, viaja actualmente por el interior del país, vino en Guadalupe, la noche del 8 de Octubre, una atenta recepción oficial, en la que tomaron parte el Gobernador del Estado, el Presidente de la comision permanente del Congreso y otros altos funcionarios.

—El 19 del pasado se colocó el primer durmiente en el ferrocarril de Alvarado. —En la ciudad de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, ha ocurrido una inundacion, haciendo sentir males considerables.

—Va a comenzarse la publicacion, por entregas, de las producciones del distinguido literato, D. Ignacio Manuel Altamirano, debiendo la primera ver la luz el dia 1.º de Diciembre próximo.

—Se ha terminado el 5.º tramo de cinco kilómetros del ferrocarril de Celaya á Leon.

—Ha fallecido en Tacubaya el conocido escritor D. Joaquin Villalobos, victima de una prolongada y penosa enfermedad.

—Se anuncia que el dia 5 ó 27 de Febrero próximo comenzará sus operaciones de banco el Nacional Monte de Piedad.

—Se anuncia tambien la próxima llegada á México de los Sres. Manuel Herrera y Manuel Montañar, el primero representante de Guatemala en nuestra República, y el segundo, Secretario de la Legacion.

—Ha comenzado á funcionar el faro del puerto de Mazatlan.

—El Congreso de la Union decretó un subsidio de \$ 10,000 para repartir entre las familias mas necesitadas del Estado de Tabasco, con motivo de las inundaciones allí ocurridas. Tambien ha dictado otras medidas que tienden á favorecer á aquel desgraciado Estado.

—Se inauguró el 1.º del actual el ferrocarril de Cuauhtlan á Huixtotepec.

—El dia 28 del pasado fué recibido por el Presidente de la República, en el salon de Embajadores del Palacio nacional, el Sr. Vizconde de San Januario, Ministro plenipotenciario del Rey de Portugal, en mision extraordinaria ante el Gobierno de México. En ese acto se pronunciaron los discursos de costumbre que publicaremos próximamente, acompañándolos de algunas noticias biográficas del representante portugues.

Nombramientos.

El Gobierno del Estado ha nombrado Jefe Político interino del Partido del Car-

men, al C. Juan Molina Gener, y para sustituir con el mismo carácter á dicho ciudadano en la Secretaría de Guerra y Guardia Nacional, al C. Manuel D. Salazar.

Los nombrados han tomado ya posesion de sus respectivos destinos que, supuestas las qualidades que en ellos concurren, desempeñarán satisfactoriamente.

Elecciones.

Las de funcionarios municipales y jueces de paz, de que hablamos en nuestro número anterior, se verificaron en esta capital con el orden y libertad debidos.

De creerse es que en todas las demas municipalidades del Estado ha acontecido lo mismo, prueba inequívoca del buen sentido de los ciudadanos campechanos, que saben hacer de sus derechos un uso prudente y acertado.

Nuevas publicaciones.

Han comenzado á visitar nuestra redaccion *El Porvenir del Estado*, *El Barrete-ro* y *La Lira* de Zacatecas, *La Libertad* de Puebla y *La Esperanza* de Tlaxcala, periódicos que saludamos cordialmente, estableciendo con ellos el cange de costumbre.

Inundacion.

Por embarcaciones llegadas á fines de la presente semana de las municipalidades de Sabancuy y Mamastel, hemos sabido que tambien resistieron el temporal de los dias 19 y 20 del presente mes.

Las grandes crecientes han perdido completamente las cosechas de arroz y maiz en ambas partes del Partido; y se cree, con fundamento, que las pérdidas de ganado vacuno y caballo serán importantes.

(De La Perla del Golfo.)

AVISOS.

• *República mexicana.*—*Juzgado de Distrito del Estado de Campeche.*—Lic. Pedro Montalvo, Juez de Distrito de este Estado. —Por el presente y en su virtud, cito y emplazo á los que se consideren con derecho á varias mercancías aprehendidas en la costa de barlovento de este puerto, los dias 16 y 17 de Octubre último, consistentes en: cajas de tabaco breva, tercios de género y cajas de cohetes chinos; así como tambien, á dos canoas pequeñas y tres cayucos, para que dentro de tres dias que les señalo por primer término, se presenten ante este Juzgado por sí ó su poder á usar del que les asista en el juicio de comiso que debe celebrarse, de los referidos efectos y embarcaciones; aprehendidos que de no verificarlo se declarará la rebeldía y se seguirá el procedimiento en los estrados del tribunal, parándosele el perjuicio que haya lugar. —Dado en Campeche, á los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —*Pablo Salazar.*—*Tomás Rodriguez.*

Es copia fiel del edicto de que se hace referencia, que original pára en las diligencias de su asunto á que nos remitimos. —Y para su publicacion, libramos la presente en Campeche, hoy dia de su fecha. —*Pablo Salazar.*—*Tomás Rodriguez.*

República mexicana.—*Juzgado de Distrito del Estado de Campeche.*—Lic. Pedro Montalvo juez de Distrito de esta Estado. —Por el presente y en su virtud cito y emplazo á los que se consideren con derecho á cuatro bultos de mercancías aprehendidos el día treinta y uno de Octubre próximo pasado, en la calle de la "Zanja", entre los barrios de Guadalupe y Santa Ana, para que dentro de tres dias que les señalo por primer término se presenten ante este juzgado por sí ó su poder á usar del que les asista en el juicio de comiso que debe celebrarse de las referidas mercancías; aprehendidos que de no verificarlo se declarará la rebeldía y se seguirá el procedimiento en los estrados del Tribunal, parándosele el perjuicio que haya lugar. Dado en Campeche, á los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve años. —*Pablo Salazar.*—*Tomás Rodriguez.*

Es copia fiel del edicto de que se hace referencia, que original pára en los autos de su asunto á que nos remitimos. Y para su publicacion libramos la presente en Campeche hoy día de su fecha. —*Pablo Salazar.*—*Tomás Rodriguez.*

Juzgado de lo civil y de hacienda de Campeche.—Lic. Luis Aznar Juez de 1ª Instancia de lo civil y de Hacienda de este Departamento judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la tutela legitima del jóven Antonio de la Luz Ek, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto se presenten á deducir el que les asista; aprehendidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Campeche, á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —*Luis Aznar.*—*Leandro Caballero*, secretario.

RECIBO SUSCRIPCIONES.

á las siguientes publicaciones.

HISTORIA DE YUCATAN.—El tomo primero vale \$ 4; el segundo \$ 6. Se está publicacion el tomo tercero y último; vale la entrega..... \$ 0 25

EL CONDE DE PISA LVA, novela, vale la entrega..... " 0 25

ALBUM DEL HOGAR, periódico quincenal de literatura y variedades; suscripcion mensual..... " 0 50

EL CONGOYO, periódico semanal; vale cada número..... " 0 10

EL CORREO DE ULTRAMAR, periódico universal, literario é ilustrado. Este periódico está dividido en dos partes. La parte literaria unida á *La Moda de la elegancia parisiense*, que es otra publicacion de literatura y variedades, teniendo derecho á un lujoso libro que se da como prima ó regalo..... " 25 "

La parte política vale anualmente, con prima..... " 13 "

Ja misma, sin prima..... " 11 "

- MODA ELEGANTE: suscripcion anual. " 15 "
- ILUSTRACION ESPAÑOLA: id. id. " 15 "
- MODA ELEGANTE E ILUSTRACION ESPAÑOLA, ligadas, suscripcion anual..... " 26 25

De las pormenores informará el agente que suscribe. Campeche, Noviembre 9 de 1879.—*Pablo J. Araoz.*

TARIFA DE PRECIOS

de alquilar de carruajes de los que suscriben.

Calestras.

Por una hora en dias comunes..... \$ 0 50

Por idem en dias festivos, civiles y religiosos, hasta las tres de la tarde..... " 0 50

Por idem en cualquier dia, con lluvia..... " 0 75

Por una llevada, que no pase de media hora..... " 0 25

Por idem idem con lluvia..... " 0 50

Por paseo en la tarde de los dias festivos..... " 1 50

Por conduccion de un cadáver al Cementerio..... " 2 --

Por acompañarlo, en dias comunes..... " 1 --

Por idem en dias festivos..... " 1 50

Por un viaje á Lerma en dias comunes..... " 1 50

Para baños, por un mes seguido..... " 12 --

Para idem, cuando se tome por ménos de un mes, cada hora..... " 0 50

Coches.

Por una hora..... \$ 1 50

Por paseo en los dias comunes..... " 3 --

Por idem en los dias festivos..... " 4 --

Por conduccion de un cadáver al Cementerio..... " 8 --

Por acompañarlo al idem..... " 4 --

Por un viaje á Lerma en dias comunes..... " 3 --

Para baños, por un mes seguido..... " 20 --

Para idem, cuando se tome por ménos de un mes, cada hora..... " 1 50

Advertencias.

- 1ª—Los precios anteriores rigen cuando se tome el carruaje entre seis de la mañana y diez de la noche. —De las diez de la noche en adelante, los precios serán convencionales.
 - 2ª—Los carruajes para baños sólo padrán detenerse hora y media diaria por el que los alquila.
 - 3ª—Para fuera de poblado y en las fiestas de carnaval, S. Roman, Lerma, &c. &c. los precios serán convencionales.
 - 4ª—Es responsable de averías de carruaje y perjuicios que ocasionen, todo pasajero que embriague al cochero ó obligue á éste á cualquier otra cosa.
 - 5ª—Estos precios serán pagados al contado.
- Campeche, Noviembre 3 de 1879.—*José del C. Alfaro.*—*F. Peralta.*—*F. Samperio.*—*Rafael Trillas.*—*S. Preciat.*—*Joaquin Martínez.*—*José Chacon.*—*P. Ilovera Martínez.*—*T. Martínez.*—*Por José J. Ramirez, T. Martínez.*—*Teodoro Rodriguez.*—*Teodoro Mandamuz R.*—*M. Rincon Medina.*

IMPRENTA DE LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA, Calle de la "America," Número 18.

importan de contrabando, y áun en el caso de pagar íntegramente los derechos de importacion.

18º Que la proximidad de los Estados Unidos á México, la circunstancia de producir materias primas y algunos artículos manufacturados, la perfeccion de la maquinaria y la acumulacion de capitales cuantiosos, dan á los Estados Unidos grandes ventajas para hacer de México el mercado natural de sus manufacturas.

19º Que, por lo mismo, todos los inconvenientes que se mencionan en el informe, y especialmente los que se refieren al contrabando que se hace en México, no son bastantes para impedir el desarrollo del comercio entre los dos países, si por parte de los Estados Unidos hay la intencion de fomentar ese comercio.

CONCLUSION.

1536. Despues de haberse ocupado el informe de los tres puntos en que se divide, y los cuales se han considerado ya extensamente en esta exposicion, termina manifestando, que los ciudadanos de los Estados Unidos no vendrán á ensanchar su comercio con México, sino cuando este país modifique su legislación fiscal y sus hábitos, en el sentido indicado por el informe.

1537. Con referencia á este asunto, dice el informe lo que sigue:

Peró el comercio, lo mismo que el ser humano que lo dirige, es susceptible á la tentacion, y aunque á me-

nudo triunfa de las dificultades, prefiere aceptar ofrecimientos mejores y empresas ménos aventuradas. México es nuestro mercado natural, y los dos países deberian tener relaciones comerciales más íntimas. Sin embargo, nuestros comerciantes continuarán buscando otros mercados más allá del Ecuador y en la parte opuesta del globo, á ménos que: 1º, México quiera hacer más liberal su legislación y restablecer su crédito para poder hacer posible la comunicacion directa por medio de un ferro-carril; 2º, modificar sus tarifas y reglamentos interiores sobre el comercio; 3º, conservar un gobierno estable que dé seguridad y proteccion á la vida y á la propiedad. Cuando esto tenga lugar, una era sin ejemplo de prosperidad y desarrollo brillará para esta hermosa tierra, y las dos Repúblicas se ligarán con los lazos indestructibles de una reciprocidad social y mercantil, que no permitirá la interrupcion de la paz entre ellas, ni pondrá en peligro su integridad territorial. A la vez que he puesto de manifiesto los obstáculos que hay para un comercio en grande escala con este país, debo añadir que existe todavía un campo, aunque limitado, que pueden aprovechar los comerciantes y manufactureros americanos. La lista de los efectos libres de derechos en México los pone en situacion de poder importar maquinaria é instrumentos de agricultura; y en la extension de consumo que estos artículos tienen, nuestros importadores pueden competir con buen éxito con los europeos.

1538. No pudiendo el informe, sin embargo, desconocer el hecho de que á pesar de las dificultades que menciona para el incremento del comercio entre México y los Estados Unidos, existe éste, y es susceptible de aumento áun sin cambiar las circunstancias que actualmente existen en este país, y que presenta como obstáculos al incremento del tráfico, manifiesta que la lista de efectos libres de nuestro arancel, pone á los